



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01844-2016-PA/TC
LIMA
JUAN BALDEMAR VILLANUEVA
AGUILAR

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de agosto de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Baldemar Villanueva Aguilar contra la resolución de fojas 237, de fecha 6 de enero de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 04690-2011-PA/TC, publicada el 15 de marzo de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, al advertir que existían informes médicos contradictorios que impedían determinar con certeza si el actor padecía las enfermedades profesionales de las cuales alegaba adolecer para acceder a una pensión de invalidez vitalicia con arreglo a la Ley 26790. Por ello, estimó que los hechos debían dilucidarse en un proceso que contara con estación probatoria, conforme al artículo 9 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04690-2011-PA/TC, porque el actor solicita el otorgamiento de una



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01844-2016-PA/TC
LIMA
JUAN BALDEMAR VILLANUEVA
AGUILAR

pensión de invalidez conforme a la Ley 26790. Sin embargo, en autos obra el certificado médico de fojas 6, en el que se indica que el actor padece de hipoacusia neurosensorial bilateral moderada a severa y trauma acústico crónico con 64 % de menoscabo global; mientras que a fojas 74 obra el certificado médico en el que se señala que el demandante padece de hipoacusia inducida por ruido bilateral con 13.46 % de menoscabo global. Siendo ello así, dichos documentos no generan certeza de la enfermedad profesional que el actor alega padecer.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA